# CONTESTACION DEMANDA - PROCESO No.027.2021 fijacion cuota alimentaria

carbena13@gmail.com <carbena13@gmail.com>

Mié 21/04/2021 13:26

**Para:** Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA - Membretiada.pdf; Desprendible de pago Mar-21.pdf; DECLARACION PADRES.pdf; EXTRAJUICIO.pdf; Poder especial.pdf; Estractos bancarios Ene-Feb-Mar-21.pdf; respaldo poder especial.pdf;

Libre de virus. www.avast.com

Doctora
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**
**JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**
**jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**
(Cúcuta - Norte de Santander)

**REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA (Radicado 2021 – 0027)**
**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de SULAY HERRERA URIBE contra ORLANDO CONTRERAS SANTOS.**

**CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.353.814 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No.73.169 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado del Señor **ORLANDO CONTRERAS SANTOS,** mayor de edad, residente en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No.88.305.714 de Toledo (Norte de Santander), según poder especial debidamente otorgado y estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito someter a su consideración, LA CONTESTACIÓN a la referida demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO**: ES CIERTO.

**AL SEGUNDO**: ESTE NO ES UN HECHO, ES UNA EXPLICACION NORMATIVA.

**AL TERCERO**: ES PARCIALMENTE CIERTO. Por cuanto, mi representado y la Señora SULAY HERRERA, así lo ACORDARON de manera verbal, con relación a esa cuota mensual alimentaria de su hija LAURA VANESSA, y hasta el momento ha cumplido cabalmente con dicha obligación alimentaria, tal como se puede apreciar en los tres últimos extractos bancarios que se aportan al proceso.

**AL CUARTO**: ES PARCIALMENTE CIERTO: Por cuanto, mi representado, a pesar de tener solo una hija, con la cual ha sido muy cumplido con sus obligaciones alimentarias, también debe responder por la manutención y sostenimiento de sus padres, quienes son adultos mayores y dependen económica y totalmente de mi poderdante.

**AL QUINTO**: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE. Por cuanto mi representado, no goza de una buena asignación de retiro, pues según la certificación de haberes que se aporta al proceso, se está demostrando de manera clara y diáfana que esta pensión que recibe mi representado por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es muy baja, que apenas le alcanza para solventar algunas necesidades tanto de su hija menor, como la de sus padres, quienes por su avanzada edad, no trabajan, ni tampoco reciben ninguna ayuda económica por parte del Estado.

Con respecto al otro trabajo del cual hace mención la parte demandante, es preciso aclararle al Despacho, que mi representado, hace bastante tiempo que NO trabaja como Chef, en ECOPETROL, tal como reiterada y equivocadamente lo ha afirmado la Señora SULAY HERRERA, por lo tanto, el Señor CONTRERAS SANTOS, no tiene otro ingreso económico adicional que la asignación de retiro a la cual nos hemos referido.

De igual manera, también es importante advertirle al Despacho, que mi representado, siempre ha cumplido con las MUDAS DE ROPA de su hija menor LAURA VANESSA, tanto en su cumpleaños, como en la época navideña, y como fiel testigo de estos hechos está la misma menor de edad y la Señora SULAY HERRERA, así como algunos familiares y parientes de esa relación afectiva.

De otra parte, considero pertinente mencionar al Despacho que mi representado, tiene a su hija menor LAURA VANESSA, afiliada al sistema de Salud de las Fuerzas Militares.
**AL SEXTO**: QUE SE PRUEBE: Precisamente para fijar la cuota mensual alimentaria, también ha de tenerse en cuenta no solo los gastos que genera la menor, sino también el ingreso y la solvencia económica de los alimentantes o progenitores, por tal razón, los Señores ORLANDO CONTRERAS SANTOS y SULAY HERRERA URIBE, desde un principio llegaron a ese ACUERDO, el cual mi representado ha respetado y ha cumplido a cabalidad, tal como se puede apreciar en algunos extractos bancarios que se aportan al proceso.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De acuerdo a las pruebas documentales y testimoniales que se han aportado y las que respetuosamente se solicitaran al Despacho, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, ya que no se enmarcan dentro de la realidad de los hechos, pues consideramos que existe una gravísima falta a la verdad por parte de la Señora SULAY HERRERA URIBE, ya que ella misma, fue fiel conocedora de la crítica situación económica por la cual ha atravesado mi poderdante, sin embargo él, a pesar de no contar con los suficientes recursos económicos, ha hecho todo lo imposible por cumplir y responder con su obligación alimentaria frente a su hija menor LAURA VANESSA.

Ahora bien, adjunto al presente me permito anexar fotocopias simples de algunos recibos de pagos y consignaciones que demuestran que mi representado siempre ha procurado cubrir los gastos de educación, vestuario, alimentación, salud, etc., de su hija menor, LAURA VANESSA, demostrando una vez más su incondicional interés por responder y cumplir con esta obligación, sin necesidad de requerimientos judiciales.

## EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es preciso advertir al Despacho, que como quiera que se presentan serias dudas y contradicciones respecto de las afirmaciones de la parte demandante, consideramos necesario solicitar al Despacho, se sirva mantener el **20%** de la asignación de retiro que mensualmente recibe mi representado de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares, pero sin la imperiosa necesidad de embargar tal asignación de retiro, pues como se ha demostrado, mi representado, no necesita que se le requiera esta cuota de manera coercitiva, es decir a través de un embargo, sino que él está dispuesto a que voluntariamente, continuar efectuado la consignación mensual a la cuenta de la Señora SULAY HERRERA URIBE, sin necesidad de aplicar tal medida.

## EXCEPCIONES DE FONDO

Antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto, he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo demandado, cuando lo cierto es que examinada dicha alocución con alguna estrictez, se advierte que, en puridad, solamente cabe llamar como “excepción” al acto por medio del cual aquel contrapone a la parte demandante, un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos facticos o jurídicos de la demanda, pero con significados que propugnen no solo la defensa del demandado, sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto, en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda, sino que mostraré más allá de toda duda razonable, que es mi defendido a quien le asiste la razón.

La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, mediante providencia diada del 30 de julio de 1997, memoro que la distinción entre una y otra posición defensiva del extremo pasivo de la Litis, se remonta al derecho romano, cuya agudeza jurídica le acuño

a la voz “excepción” la impronta todavía visible de su esencia, aun cuando de manera disímil en los dos estadios fundamentales de su desarrollo.

Dijo allí la Corte: “… en primer término, los pretores para morigerar los rigores formalistas del derecho civil, introdujeron las excepciones para permitir el análisis de cualquier aspecto que no fuese la “intentio”, como por ejemplo, la existencia de vicios del consentimiento, siempre y cuando fuesen propuestas expresa y oportunamente por el encausado.

Posteriormente, esa distinción perdió dicho cariz procesal dibujándose en cierta medida, de modo que la diferenciación entre “excepciones” y “defensas” del demandado, perdió parte de su importancia para concedérsela a la existente entre defensas que de oficio podía abordar el juez y aquellas que solo obraban a instancia del interesado.

“..En la actualidad, la doctrina mayoritaria reprueba esa tendencia de amalgar los dos conceptos, motivo por el cual circunscribe la denominación de excepciones, a aquellos casos en que el demandado alega hechos distintos, de carácter impeditivo o extintivo, encaminados a enervar las pretensiones del actor; al paso que se entiende por defensa, la actitud del encausado que se restringe a la mera negación de los hechos y del derecho alegado en la demanda.

“De ahí que sea necesario recalcar que, en términos generales, un demandado se defiende cuando, lejos de someterse a los pedimentos del accionante, se resiste a ellos y los repele, “bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso este último en que a su vez la formula defensiva, puede ofrecer modalidades dispares que la Corte, inspirada en su comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código judicial de 1931, ha identificado con claridad al puntualizar que dentro de ese concepto genérico de defensa “… hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas.

En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita adoptar esa posición puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas ramas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de estos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos). Cuando esto ocurre, se está en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción…” (G. J. T. CXXX, pag. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981, no publicada).

“Varias cosas de no poca importancia y en las que es necesario recabar ahora, implican los anteriores aspectos, a saber:..Que en su sentido propio el vocablo “excepción” no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor, habida cuenta que como lo enseñaron desde comienzos de siglo ilustres expositores, encabezados por Chiovenda, se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión al paso que el demandado excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada.

En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos facticos de la controversia, amplía de manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquellos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites.” (Casación del 30 de enero de 1992).

Ahora sí, para que se resuelvan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, me permito proponer las siguientes **excepciones**:

**FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:**

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a su hija menor LAURA VANESSA, razón por la cual, no le asiste a la Señora SULAY HERRERA URIBE, una verdadera causa legitima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria.

Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas.

Con los pocos soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de su hija menor LAURA VANESSA, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso adquirido en el momento en que suscribieron el ACUERDO con la Señora SULAY HERRERA URIBE, en el año 2002, quien a pesar de conocer que él siempre respondió con estas cuotas alimentarias, interpuso este proceso, por tanto consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

**GENERICA**

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuento a cualquier otra excepción que resulte probada.

**EN SINTESIS**

Puedo adelantarme a solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios al demandante.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho, comedidamente solicito al Despacho, se sirva acceder favorablemente a la siguiente:

**PETICION ESPECIAL**

1.- Se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, absolver al Señor **ORLANDO CONTRERAS SANTOS**, de todas las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

2.- De otra parte, se sirva negar la práctica de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho, hasta tanto no se aclaren en forma objetiva el valor real de dicha obligación, pendiente por pagar.

3.- Una vez corroborado el acervo probatorio y sin motivo o razón legal para continuar este proceso, comedidamente solicito a la Señora JUEZ, ordenar a quien corresponda para dar por terminado este proceso y consecuencialmente solicito levantar las medidas cautelares y exonerar del cobro de costas a la parte demandada.

4.- Se sirva ordenar, levantar las medidas cautelares decretadas.

**PRUEBAS QUE SE APORTAN;**

1. Poder especial debidamente conferido.
2. Certificado de haberes expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

3. Tres extractos bancarios del Banco DAVIVIENDA.
4. Declaración extra juicio de los padres de mi poderdante.

**PRUEBAS QUE SE SOLICITAN**:

**Testimoniales**:

Comedidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a las siguientes personas, para que den testimonio de los hechos que hemos señalado:

1.- **LUIS ANTONIO CONTRARAS SANTOS**, C.C. No.13.278.316 de Cúcuta (Nte de Sder), con domicilio en Cúcuta. Correo: lucho9753@hotmail.com.

2.- **FERMIN CONTRARAS SANTOS**, C.C. No.88.305.951 de Toledo (Nte de Sder), con domicilio en Cúcuta. Correo: fercosa79@gmail.com.

**Interrogatorio de parte:**

Comedidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a la Señora **SULAY HERRERA URIBE**, quien obra como parte demandante dentro del proceso de la referencia, para absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formulare, respecto de los hechos de la demanda.

**NOTIFICACIONES**

Para el suscrito apoderado del demandado, las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 9 No.17-24 Oficina 705 del centro de Bogotá. Cel: 310-8100908
Correo electrónico: carbena13@gmail.com.

Para efectos de notificaciones y/o citaciones, el correo del Señor ORLANDO CONTRERAS SANTOS, es el siguiente: solopatas1977@hotmail.com. Cel: 314-3564470.

Con lo anterior, espero haber respondido a satisfacción la presente demanda, no sin antes manifestarle que cualquier información adicional, la podremos suministrar en la dirección y teléfono impresas en el presente documento.

Atentamente,

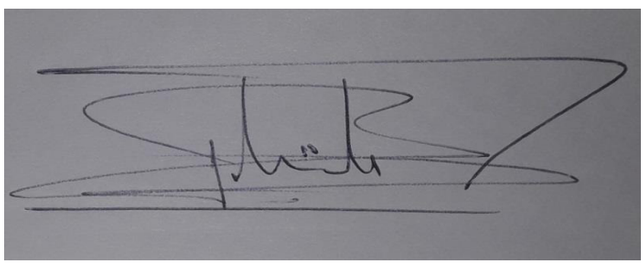

**CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ**
C. C. No. 79.353.814 de Bogotá D. C.
T. P. No. 73.169 del C. S. de la Judicatura.

CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ
*Abogado*

Doctora
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**
**JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**
**jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**
(Cúcuta - Norte de Santander)

**REF.: PODER ESPECIAL (Radicado 2021 – 0027)**
**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de SULAY HERRERA URIBE contra ORLANDO CONTRERAS SANTOS.**

**ORLANDO CONTRERAS SANTOS,** mayor de edad, residente en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No.88.305.714 de Toledo (Norte de Santander), atenta y respetuosamente, me permito manifestar al Señor Juez que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ**, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, abogado principal, con tarjeta profesional No.73.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique y CONTESTE LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, que en mi contra instauro la Señora **SULAY HERRERA URIBE,** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.271.598 de Cúcuta (Norte de Santander) y en fin ejerza la defensa técnica de mis derechos dentro del referido proceso hasta su terminación.

Mi apoderado, tiene todas las facultades legales previstas en el artículo 74 y 77 del C.G.P., y además las especiales para: RECIBIR NOTIFICACIONES EN MI NOMBRE, SUSTITUIR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONTESTAR DEMANDA, REVOCAR, INTERPONER RECURSOS E INCIDENTES, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS Y TESTIGOS SOSPECHOSOS, CONCILIAR CON PODER DE DISPOSICIÓN y en general todas aquellas facultades especiales necesarias y permitidas por la ley para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería, al Doctor **CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ,** para los efectos y tramites del poder conferido.

Atentamente,

**ORLANDO CONTRERAS SANTOS**
C. C. No. 88.305.714 de Toledo (Norte de Santander)

Acepto,

**CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ**
C. C. No. 79.353.814 de Bogotá
T. P. No. 73.169 del C. S. de la Judicatura

Carrera 9 No.17 – 24 Ofic.705 Bogotá D.C. Cel:310 8100908 carbena13@gmail.com

Según Art. 3 Res. # 6467 de 2015 no se autentico por biometría si no en forma manual por:

Falla en el sistema (X)
Falla eléctrica o técnica( )
Sin servicio internet ( )
Imposibilidad de capturar la huella( )
Diligencia fuera del despacho( )

PRESENTACION PERSONAL

EN CUBARA (BOYACA) 19 ABR 2021

SE PRESENTO EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

Orlando Contreras Santos

CON CEDULA N° 88.305.714

EXPEDIDA EN Toledo Norte de Santander

Y DIJO EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE ES DE SU PUNO Y LETRA, ASI COMO SU HUELLA QUE IMPLANTA Y EN CONSTANCIA FIRMA Y HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Ana María La Rotta de Cure
NOTARIA DE CUBARA

**DECLARACION**

Yo **LUIS ANTONIO CONTRERAS RIVERO** Identificado con Cedula de ciudadanía 2 .004.760 expedida en Toledo (N de S) declaro que dependo económicamente de los ingresos de mi hijo **ORLANDO CONTRERAS SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía N.88.305.714 de Toledo para mis gastos tales comó: alimentación, vestuario y demás costos que implican manutención ya que soy una persona mayor y no cuento los recursos económicos necesarios para mi sostenimiento además por mi avanzada edad tengo muchos quebrantos de salud.

**DECLARANTE**

Luis Antonio Contreras 2.004760

**LUIS ANTONIO CONTRERAS RIVERO**

C.C 2.004.760 Toledo (N de S)

**DECLARACION**

Yo **ANA JOSEFA SANTOS DE CONTRERAS** Identificado con Cedula de ciudadanía 27.884.258 expedida en Toledo (N de S) declaro que dependo económicamente de los ingresos de mi hijo **ORLANDO CONTRERAS SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía N.88.305.714 de Toledo para mis gastos tales como: alimentación, vestuario y demás costos que implican manutención ya que soy una persona mayor y no cuento los recursos económicos necesarios para mi sostenimiento además por mi avanzada edad tengo muchos quebrantos de salud.

**DECLARANTE**

Ana Josefa Santos de Contreras 27884258

**ANA JOSEFA SANTOS DE CONTRERAS**

C.C 27.884.258 Toledo (N de S)

**Notaría** UNICA DE CUBARA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

**EXTRAJUICIO**

ACTA No.63 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Ante mí, **LUZ MARINA LA ROTTA DE CLARO**, Notaria única de éste Círculo, en horas hábiles del día de hoy, se hizo presente, horas hábiles del día de hoy, se hizo presente, **ORLANDO CONTRERAS SANTOS,** varón mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente residente en el corregimiento de Samore del Municipio de Toledo (N de S), identificado con la cédula de ciudadanía Nº 88.305.714, expedida en Toledo ( N de S ) de Profesión: Agricultor, con el fin de rendir declaración extraprocesal, acorde con la facultad conferida en el Decreto Ley 1557 del 14 de junio de 1989, la suscrita Notaria le interrogó sobre los generales de Ley, objeto y razón de su declaración, bajo la gravedad de juramento (previa imposición del contenido en los Artículos 442 del C.P. y 266 y 267 del C.P.P.) MANIFESTO: **PRIMERO**.- Declaro que tanto mis nombres, apellidos y documentos de identidad son como quedaron anteriormente escritos, natural de Toledo (N de S). **SEGUNDO.-** Declaro bajo gravedad de juramento que no tengo ninguna clase de impedimento legal, moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestamos bajo la única y entera responsabilidad. **TERCERO**.- Declaro bajo gravedad de juramento que, tengo a mi cargo a mis señores Padres :LUIS ANTONIO CONTRERAS RIVERO identificado cédula de ciudadanía Nº 2.004.760, expedida en Toledo ( N de S ) Y ANA JOSEFA SANTOS DE CONTRERAS, identificada cédula de ciudadanía Nº 27.884.258, expedida en Toledo (N de S), quienes son adultos mayores y depende económicamente de mis ingresos, sufragando todos los gastos, tales como alimentación, vestuario, y demás costos que implican manutención,.-El declarante, es persona idónea para testimoniar en juicio y fuera de él. En constancia, firma junto con la suscrita Notaria quien da fe. Surte efectos para Trámites Legales.

Derechos Notariales $ 13.800- IVA $ 2.622.

Declarante,

**ORLANDO CONTRERAS SANTOS** Ind. Derecho

La Notaria,

**LUZ MARINA LA ROTTA DE CLARO**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO Luz Marina La Rotta de Claro NOTARIA DE CUBARA

Notaría Unica de Cubará.
Notaria: dra **LUZ MARINA LA ROTTA DE CLARO**
Dirección: Carrera 4 # 5-05 Barrio el Comercio
Teléfonos: Cel 3202363280.-
Email: **unica**cubara@supernotariado.gov.co

Según Art. 3 Res. # 6447 de 2015 no se autentico por biometría si no en forma manual por:
Falla en el sistema ( X )
Falla eléctrica o técnica( )
Sin servicio internet ( )
Imposibilidad de capturar la huella( )
Diligencia fuera del despacho( )

# DAVIVIENDA

Fogafín Seguridad para su dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

## CUENTA DE AHORRO
0661 7015 7995

INFORME DEL MES: MARZO /2021

Apreciado Cliente
**ORLANDO CONTRERAS SANTOS**

SOLOPATAS1977@HOTMAIL.COM

| | |
|---|---|
| Saldo Anterior | $1,150,540.01 |
| Más Créditos | $1,265,553.26 |
| Menos Débitos | $1,354,465.26 |
| Nuevo Saldo | $1,061,628.01 |
| Saldo Promedio | $779,602.11 |
| Saldo Total Bolsillo | $0.00 |

**EXTRACTO CUENTA DE AHORROS**

| Fecha | | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | 03 | $ 200,000.00- | 7641 | Retiro en Cajero Automatico. | GRAN COLOMBIA CUCUTA |
| 01 | 03 | $ 200,000.00+ | 9800 | Nc Transf Fondos Desde Daviplata | DAVIPLATA |
| 03 | 03 | $ 50,000.00+ | 9400 | Nc Transf Fondos Desde Daviplata | DAVIPLATA |
| 04 | 03 | $ 10,725.00- | 0001 | Pago Prima Seguro. | BTA PROCESOS ESP. |
| 09 | 03 | $ 114,000.00- | 5660 | Nd Transf Fondos A Daviplata | App Transaccional |
| 13 | 03 | $ 700,000.00- | 3315 | Descuento Por Transferencia De Fo 0550506100200100 | App Transaccional |
| 13 | 03 | $ 20,000.00- | 3863 | Nd Transf Fondos A Daviplata | App Transaccional |
| 16 | 03 | $ 143,000.00+ | 4300 | Nc Transf Fondos Desde Daviplata | DAVIPLATA |
| 16 | 03 | $ 143,000.00- | 6025 | Nd Transf Fondos A Daviplata | App Transaccional |
| 17 | 03 | $ 51,297.00- | 5934 | Pago CLARO COMCEL 4079640735 | App Transaccional |
| 25 | 03 | $ 99,322.00- | 5140 | Compra BANCO FALABELLA S A | Compras y Pagos PSE |
| 26 | 03 | $ 872,487.00+ | 7108 | Abono Bco OCCIDENTE 00000089999991181 | PROCESOS ACH |
| 31 | 03 | $ 10,725.00- | 0001 | Pago Prima Seguro. | BTA PROCESOS ESP. |
| 31 | 03 | $ 66.26+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |

**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO**
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS **CUENTAS DE AHORRO**
Y **CORRIENTE DAVIVIENDA.**

Scanned by TapScanner

# DAVIVIENDA

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos | www.fogafin.gov.co

## CUENTA DE AHORRO
0661 7015 7995

INFORME DEL MES: FEBRERO /2021

Apreciado Cliente
**ORLANDO CONTRERAS SANTOS**

SOLOPATAS1977@HOTMAIL.COM

| | |
|---|---|
| Saldo Anterior | $1,503,466.08 |
| Más Créditos | $872,554.32 |
| Menos Débitos | $1,225,480.39 |
| Nuevo Saldo | $1,150,540.01 |
| Saldo Promedio | $874,329.33 |
| Saldo Total Bolsillo | $0.00 |

**EXTRACTO CUENTA DE AHORROS**

| Fecha | | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|---|---|---|---|---|---|
| 02 | 02 | $ 200,000.00- | 5329 | Descuento Por Transferencia De Fo 0550488415937785 | App Transaccional |
| 02 | 02 | $ 60,000.00- | 0665 | Descuento Por Transferencia De Fo 0550506100041751 | App Transaccional |
| 03 | 02 | $ 200,000.00- | 3453 | Retiro en Cajero Automatico. | MULTISERVICIOS GUAYMARAL |
| 08 | 02 | $ 60,000.00- | 3591 | Descuento Por Transferencia De Fo 0550506100041751 | App Transaccional |
| 11 | 02 | $ 39,900.00- | 4867 | Compra COMUNICACION CELULAR CO | Compras y Pagos PSE |
| 13 | 02 | $ 120,000.00- | 5537 | Descuento Por Transferencia De Fo 0550506100200100 | App Transaccional |
| 19 | 02 | $ 440,000.00- | 0550 | Descuento Por Transferencia De Fo 0550506100200100 | App Transaccional |
| 24 | 02 | $ 100,698.00- | 0049 | Compra BANCO FALABELLA S A | Compras y Pagos PSE |
| 25 | 02 | $ 872,487.00+ | 5462 | Abono Bco OCCIDENTE 0000008999991181 | PROCESOS ACH |
| 28 | 02 | $ 67.32+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |
| 28 | 02 | $ 4,882.39- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |

## LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
## SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
## CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
## Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

Scanned by TapScanner

# DAVIVIENDA

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

## CUENTA DE AHORRO
0661 7015 7995

INFORME DEL MES: ENERO /2021

Apreciado Cliente
**ORLANDO CONTRERAS SANTOS**

SOLOPATAS1977@HOTMAIL.COM

| | |
|---|---|
| Saldo Anterior | $1,165,841.30 |
| Más Créditos | $856,845.87 |
| Menos Débitos | $519,221.09 |
| Nuevo Saldo | $1,503,466.08 |
| Saldo Promedio | $986,803.98 |
| Saldo Total Bolsillo | $0.00 |

**EXTRACTO CUENTA DE AHORROS**

| Fecha | | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 01 | $ 200,000.00- | 8570 | Retiro en Cajero Automatico. | GRAN COLOMBIA CUCUTA |
| 14 | 01 | $ 39,979.49- | 9252 | Compra COMUNICACION CELULAR CO | Compras y Pagos PSE |
| 14 | 01 | $ 110,550.00- | 6117 | Nd Transf Fondos A Daviplata | App Transaccional |
| 22 | 01 | $ 50,000.00- | 1477 | Retiro en Cajero Automatico. | MULTISERVICIOS GUAYMARAL |
| 23 | 01 | $ 105,898.00- | 0970 | Compra BANCO FALABELLA S A | Compras y Pagos PSE |
| 27 | 01 | $ 856,762.00+ | 5702 | Abono Bco OCCIDENTE 00000089999991181 | PROCESOS ACH |
| 29 | 01 | $ 10,725.00- | 0001 | Pago Prima Seguro. | BTA PROCESOS ESP. |
| 31 | 01 | $ 83.87+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |
| 31 | 01 | $ 2,068.60- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |


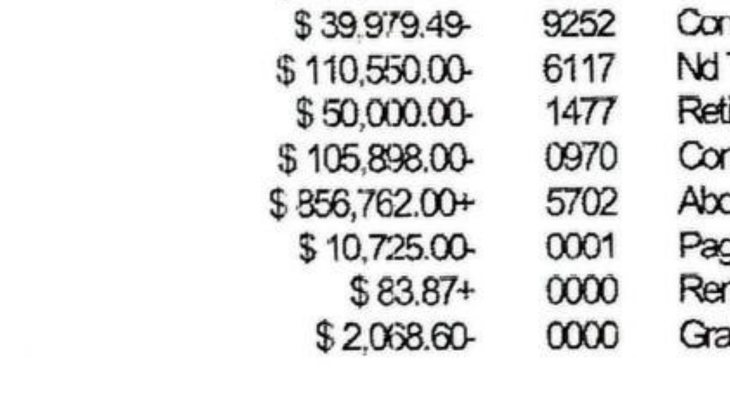

¡USE SU TARJETA DÉBITO PARA COMPRAR

NO LE CUESTA MÁS!

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información

Scanned by TapScanner

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(https://www.cremil.gov.co/)

# Comprobantes de pago

Fecha de generación : 10-04-2021 05:22 pm

| Caja de Retiro de las FF.MM.- | | | | Fecha de pago | 31032021 |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | CONTRERAS SANTOS ORLANDO | | | Nro.Cuenta | |
| Dirección | RESIDENCIAL , Manzana 15 , Lote 7 , Barrio LOS ALMENDROS | | | | |
| Unidad | 61013 | Grado | SLP | Nro.Cedula | 88305714 |

**Conceptos Devengados**

| Cod | Descripción | Inicia | Termina | Valor |
|---|---|---|---|---|
| | Sueldo Basico | | | 1.453.642 |
| | *Partidas Computables | | | 391.757 |
| | **Base Liquidacion | | | 1.845.399 |
| | ***% de Liquidacion | | | 70 |
| 001 | 001 | 01032021 | 31032021 | 1.409.306 |
| **TOTAL DEVENGADO** | | | | 1.409.306 |

**Conceptos Descontados**

| Cod | Descripción | Inicia | Termina | Valor |
|---|---|---|---|---|
| 105 | DTOLEYCREM1% | 202103 | 202103 | 14.093 |
| 110 | DTOSERMEDIC4% | 202103 | 202103 | 56.372 |
| 239 | RECORDAR | 201712 | 202711 | 6.000 |
| 364 | BANCO DE BOGOTA | 201709 | 202508 | 444.354 |
| 520 | ACOSIPAR | 202101 | 203012 | 16.000 |
| **TOTAL DEDUCCION** | | | | 536.819 |
| **NETO** | | | | 872.487 |

**La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.**

**El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza**

**Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de peticion a traves de www.cremil.gov.co, servicios en linea/Consulta derechos de peticion y si el envio fisico se encuentra devuelto y su causal en el boton rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la pagina principal**

**Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co**

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente pagina

https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=21001510&cedula=88305714&print



Escaneado con CamScanner